



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VIII N° 112

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 4 de septiembre de 2015

LEY DEPARTAMENTAL

N° 104 | 03 de septiembre de 2015
Aprueba el Plan Operativo Anual y del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y Entidades Descentralizadas Departamentales - Gestión 2016.

DECRETO DE DESIGNACIÓN

N° 68 | 04 de septiembre de 2015
Secretario de Coordinación Institucional a.i.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 104
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL
Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEPARTAMENTALES -
GESTIÓN 2016**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley es la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sus entidades descentralizadas departamentales, en el monto de 1.778.037.573,00 (Un mil setecientos setenta y ocho millones treinta y siete mil quinientos setenta y tres 00/100 Bolivianos), correspondiente a la Gestión Fiscal 2016, distribuido de la siguiente forma:

- 1) Órgano Legislativo Departamental,** con un monto de Bs. 24.395.585,00 (Veinticuatro millones trescientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco 00/100 Bolivianos).
- 2) Órgano Ejecutivo Departamental,** con un monto de Bs. 1.685.635.657,00 (Un mil seiscientos ochenta y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete 00/100 Bolivianos)
- 3) Entidad Descentralizada Departamental Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT),** con un monto de Bs. 27.856.331,00 (Veintisiete millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y uno 00/100 Bolivianos).
- 4) Entidad Descentralizada Departamental Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI),** con un monto de Bs. 40.150.000,00 (Cuarenta millones ciento cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente ley, se enmarca dentro de lo dispuesto por los artículos 321 y 300 parágrafo I numeral 26 de la Constitución Política del Estado; el artículo 8 inc. a) de la Ley SAFCO N° 1178 del 20 de julio de 1990; y los artículos 104, 110 parágrafo IV numeral 1, 114 parágrafo I, parágrafo IX numeral 1 inc. a), 115 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio del 2010.

ARTÍCULO 3 (MANDATO LEGAL). Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sus entidades descentralizadas - Gestión 2016 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro del plazo establecido por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

ARTÍCULO 4 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley

Departamental, el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sus entidades descentralizadas - Gestión 2016.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince años.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 68**Santa Cruz de la Sierra, 04 de septiembre de 2015****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2386, del 31 de mayo del 2015, en solemne Sesión, se toma el juramento de posesión a los Gobernadores electos, entre los que se encuentra el Gobernador del Departamento de Santa Cruz suscrito.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Coordinación Institucional.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 19, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría de Coordinación Institucional tiene por objeto consolidar y promover la autonomía departamental, en un marco democrático y de alianzas estratégicas público-privadas, departamental, nacional e internacional.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de

Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante C.I.D.RR.HH.N° 741 A/2015 TAC, de fecha 04 de septiembre del presente año, la Dirección de Recursos Humanos solicita la elaboración de la norma departamental que designe ciudadano Gary Rivero Alcántara, como Secretario de Coordinación Institucional con carácter interino

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano Gary Rivero Alcántara, con Cédula de Identidad N°4606759 SC, como Secretario de Coordinación Institucional con carácter interino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 07 de septiembre al 01 de octubre del año en curso.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA